



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Reparación Directa.

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00102-00

Demandante: HERSILIA MEDRANO PEÑA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL -
ARMADA NACIONAL

Asunto: Admisión de demanda.

Por haberse subsanado en tiempo¹, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora HERSILIA MEDRANO PEÑA Y OTROS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL, es por ello que se resuelve

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora HERSILIA MEDRANO PEÑA Y OTROS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los Representantes del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

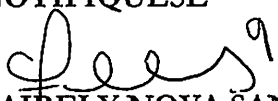
CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

¹ Se notificó el auto inadmisorio por correo electrónico el 10 de mayo de 2018 (fl. 145) y se presentó la subsanación el 15 de mayo de 2018 (fl. 148- 167).

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.766.824, con T.P No. 116039 del C.S de la J., en los términos y condiciones del poder conferido. Se deja constancia de haberse consultado la vigencia de su Tarjeta Profesional, pero no se obtuvo respuesta por problemas del servidor.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

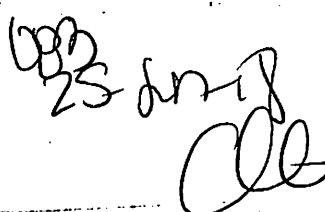
A.C

ENCARGADO SECTOR ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Se le pide a usted
que se ocupe de la notificación


23 de mayo de 2018

SECRETARÍA DE JUSTICIA